



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00399-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de reconvenición para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indique la razón por la cual, las pretensiones de la demanda de reconvenición se incoan frente de personas jurídicas diferentes a la sociedad demandante. (art 371 CGP)¹
2. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).
3. Alléguese el respectivo poder otorgado al apoderado para dar inicio al presente trámite, mediante el cual, también se deberá acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial corresponde a la misma que se encuentra inscrita en el RNA. (artículo 5º Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de las partes, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
5. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206² *ejusdem*, esto es, detallando o discriminando cada uno de los valores que comprenden las sumas pretendidas como lucro cesante.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Durante el término del traslado de la demanda, **el demandado podrá proponer la de reconvenición contra el demandante** si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

² Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.